



DATOS SOLICITUD

NÚMERO EXPEDIENTE: 001-093443

FECHA ENTRADA PORTAL TRANSPARENCIA: 24/06/2024

FECHA ENTRADA PARQUE MÓVIL del ESTADO, O.A.: 25/06/2024

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1.- *Relación de conductores pertenecientes al Parque Móvil del Estado a disposición de los Ministerios de Presidencia, Vicepresidencia segunda y Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y Ministerio de Sanidad.*

2.- *Copia de la documentación, cualquiera que sea su formato, acreditativa de las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Hacienda para adecuar la prestación del servicio de los trabajadores del Parque Móvil del Estado a la normativa legal en materia de calendario laboral y registro horario.*

3.- *Importe de las cuantías abonadas a dichos conductores en concepto de horas extraordinarias y forma de contabilización de las mismas.*

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 13 de la LTAIBG determina que se entiende por información pública los contenidos o documentos que **obren** en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que **hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones**.

La misma ley establece que el órgano, organismo o entidad responsable de la información, será quien pondere los intereses y derechos relativos a la protección de datos personales previstos en el artículo 15.



Ministerio	Nº de conductores
Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes	49
Ministerio de Sanidad	10
Ministerio de Trabajo y Economía Social	16
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	12
Ministerio del Interior	2

Sobre la cuestión planteada en el apartado 2 de esta solicitud, el artículo 13.2 del RD 663/2022, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Parque Móvil del Estado, O.A., establece:

Los conductores del Parque Móvil del Estado, O.A., adscritos a la prestación de servicios de representación, que no se gestionen de forma centralizada, dependerán orgánicamente de dicho organismo y funcionalmente de la autoridad, órgano o institución donde presten servicios.

Con objeto de conseguir la máxima eficiencia en la prestación de estos servicios, la dependencia funcional supone facultades para la ordenación diaria de los servicios y la programación de las ausencias que pudieran producirse como consecuencia del ejercicio de los derechos de los trabajadores, así como la autorización de las vacaciones anuales y permisos reglamentarios.

En consecuencia y dentro de los límites legal o convencionalmente establecidos, la ordenación del servicio y la fijación de la jornada diaria y horario de los conductores, así como su control, será responsabilidad del titular del órgano o unidad al que se presta el servicio.

En cuanto a la jornada de trabajo de los conductores que no pertenecen al colectivo anterior, así como la del resto de trabajadores del PME OA, es controlada a través de OPERA (sistema de información de gestión del PME OA) y TRAMA (aplicación para la

MINISTERIO
DE HACIENDA
PARQUE MÓVIL
DEL ESTADO, O.A.

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL CEPEDA CARO | FECHA : 29/07/2024 10:02 | Sin acción específica

